

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez la presente demanda. Sírvase proveer.

**LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 2608

Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCO BBVA S.A.
puertaycastro@puertaycastro.com
Demandado: CARLOS HERNAN BARRAGÁN LOZADA
Radicación: 2021-00728

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCO BBVA S.A., a través de apoderado judicial en contra de CARLOS HERNAN BARRAGÁN LOZADA reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada CARLOS HERNAN BARRAGÁN LOZADA, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de por BANCO BBVA S.A., dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (**\$ 47.070.898,00**) M/CTE por conceptos de saldo insoluto representados en el pagaré No. 09275000223867.
- 1.2 Por la suma de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (**\$3.414.207**) M/CTE correspondiente a los intereses de plazo liquidados a una tasa del 25.07% E.A. desde el 01 de abril del 2020 a 27 de agosto de 2021, siempre y cuando no sobrepasen los topes establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3 La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (**\$ 3.838.609**) M/CTE por concepto de saldo insoluto representados en el pagaré No. 09275000221796.
- 1.4 Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (**\$292.133**) M/CTE correspondiente a los intereses de plazo liquidados a una tasa del 25.07% E.A. desde el 18 de marzo del 2020 a 27 de agosto. de 2021, siempre y cuando no sobrepasen los topes establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.5 La suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (**\$29.406.445**) M/CTE por

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

conceptos de saldo insoluto representados en el pagaré No. 09275000225102.

- 1.6 Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS **(\$3.955.905) M/CTE** correspondiente a los intereses de plazo liquidados a una tasa del 25.07% E.A. desde el 15 de marzo del 2020 a 27 de agosto de 2021, siempre y cuando no sobrepasen los topes establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.7 La suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS **(\$3.194.126) M/CTE** por conceptos de saldo insoluto representados en el pagaré No. 09275000221804.
- 1.8 Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS **(\$246.897) M/CTE** correspondiente a los intereses de plazo liquidados a una tasa del 25.07% E.A. desde el 18 de marzo del 2020 a 27 de agosto de 2021, siempre y cuando no sobrepasen los topes establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.9 Por los intereses de mora generados del SALDO CAPITAL INSOLUTO de cada obligación, desde que se hicieron exigibles hasta que se realice el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.10 Por las costas y gastos del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, portadora de la T.P. No. 24.857 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f394ee629553523a734071c52623abc4bc5a9edf91160d428b69635d14019cab**

Documento generado en 21/09/2021 04:55:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>